# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

#### Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 44-650-31-05-001-2015-00184-01

Clase de Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: MARITZA INÉS LUQUEZ BOTELLO

Demandado: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid- 19 en el territorio nacional y, el Gobierno Nacional ha expedido varios Decretos a fin de adoptar medidas para evitar la propagación del mencionado virus. Dentro de estos, se expidió el Decreto 417 de 2020, que dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y el Decreto 457 de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 ordenó la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo del hogaño, adoptando diversas medidas de salubridad pública, de las cuales se destacan, entre otras, el trabajo en casa de Funcionarios Judiciales y empleados, disposición que fue ratificada en Acuerdos que se expidieron con posterioridad, luego de lo cual se dispuso el levantamiento de la aludida suspensión de términos judiciales para algunos asuntos, discriminado por materia cada uno de aquellos.

Ahora bien, con la expedición del Decreto N° 806 de 2020, en materia laboral se dispuso lo siguiente: "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Radicado: 44-650-31-05-001-2015-00184-01

MP. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Página 2 de 2

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para

alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por

escrito.", norma que fue acogida de forma permanente mediante la Ley 2213

de 2022.

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento de definir la

segunda instancia y proferir las decisiones que en derecho corresponda,

deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten

su alegatos, por lo que siguiendo el lineamiento trazado en párrafos

anteriores y teniendo en cuenta que el auto de admisión respectivo, dentro

del proceso de marras, se encuentra debidamente ejecutoriado, la Suscrita

Magistrada, como integrante de esta Sala de Decisión Civil -Familia-

Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de

cinco (5) días, para que proceda presentar sus alegatos dentro del presente

asunto. Vencido el termino anterior, dese traslado a los demás intervinientes

por termino igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar de conclusión.

**SEGUNDO: MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría a disposición de las

partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral

anterior.

**TERCERO:** cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para

continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada

Paulina Leonor Cabello Campo

Firmado Por:

#### Magistrado

### Sala 001 Civil Familia Laboral

#### Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c5d720543f760010b1f885af18554a7af3537f331be4660545cee7283a3a8c**Documento generado en 13/04/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica